

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Fabio Antonio Vargas Alarcón
Demandado: Nelson Carvajal García y Otros.
Radicación: 180013110002201700093-01

Florencia, diez (10) de Junio del año dos mil veinte dos (2022).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En escrito allegado a este despacho, la Doctora Angela María Guerra García, presenta poder debidamente otorgado por los señores Nelson Carvajal García (C.C. No. 6.210.929) Amparo Carvajal García (C.C, No. 39.328.250), y Jesús María Carvajal (C.C. No. 94.250.404), para continuar con el proceso de la referencia, quedando facultada para solicitar información del proceso, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, proponer tacha e falsedad, conciliar, renunciar al poder y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su función.

Por ser procedente la petición, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

RECONOCER personería a la Doctora Angela María Guerra García, abogada en ejercicio con T. P. No. 269956 del C. S. J. como apoderada de la parte demandada en el referido proceso, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

Firmado Por:

**Mario Garcia Ibata
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd5eeb3fc57219efef4a8ca1980d992a1098b4f0bf019d93f8d2f570d741455**

Documento generado en 10/06/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Fabio Antonio Vargas Alarcón
Demandado: Nelson Carvajal García y Otros.
Radicación: 180013110002201700093-01

Florencia, diez (10) de Junio del año dos mil veinte dos (2022).

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

Mediante escrito allegado a este despacho el 8 de junio de 2022, los señores Nelson Carvajal García, Amparo Carvajal García y Jesús María Carvajal, obrando en nombre propio presentaron revocatoria de poder a la doctora Sandra Milena Claros Penna.

El inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, en relación a la terminación del poder, establece que:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”

Así la cosas, al revisar el memorial presentado por la parte pasiva, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria de poder.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado, obrando de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por los señores Nelson Carvajal García (C.C. No. 6.210.929) Amparo Carvajal García (C.C, No. 39.328.250), y Jesús María Carvajal (C.C. No. 94.250.404), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GARCÍA IBATÁ

Magistrado

Firmado Por:

Mario Garcia Ibata

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3fe3e918a3f1e756844e92095bb077d55e1c9028c6569c92abaa667d63119e**

Documento generado en 10/06/2022 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>